

EL LEVIATHAN EN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO

Ana RUBIO

Universidad de Granada (España).

AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos, Valencia, 1998, 263 pp .

La investigación que se presenta en este libro trata de desvelar el punto oculto en el que confluye el modelo de lo jurídico-institucional y el modelo bio-político del poder para responder a la siguiente cuestión: ¿cuál es el momento en el que la servidumbre voluntaria de los individuos coincide con el poder objetivo? El autor, en la línea establecida por Foucault, abandona los análisis tradicionales acerca del poder y se centra en las formas concretas en las que el poder penetra el cuerpo mismo de los sujetos y sus formas de vida.

La categoría fundacional de la política occidental es la relación nuda vida-existencia política. Cuando C. Schmitt afirmaba que la soberanía reside en quién posee la capacidad de decidir el estado de excepción, no se había advertido que lo que estaba definiendo era el concepto-límite de la doctrina del Estado y del derecho, aquel punto en el que la teoría limita con la esfera de la vida y se confunde con ella, haciendo del hecho derecho y del derecho hecho.

Mientras la estatalidad constituye el círculo amplio en el que los derechos y los deberes se desenvuelven el límite oscuro permanece oculto, y la soberanía muestra sólo aquella cara en la que se desvela quiénes poseen los diferentes poderes.

En estos momentos, en los que la estatalidad se hace difusa y el poder se deslocaliza, quizás nos encontremos a tiempo para plantear de otra manera el problema de los límites y de la estructura originaria sobre la que la estatalidad se sustenta, y logremos someter a control a ese poder que se representa como poder del pueblo, y que curiosamente este fundamento es el que le otorga control absoluto sobre quienes lo integran.

La modernidad construye el poder soberano como un poder que se sitúa al mismo tiempo fuera y dentro del ordenamiento jurídico. Esta situación coloca el tema de la validez al descubierto frente al poder de la realidad. Si el soberano posee el poder legal de dejar en suspenso la validez del ordenamiento, este poder lo sitúa fuera de él. Schmitt define esta situación como excepcional, afirmando que la excepción explica la norma general y se explica a sí misma. La excepción no es el caos frente al orden, sino el caos que precede al orden mismo. Esto supone que la excepción se saca fuera, no es una simple exclusión.

La excepción no neutraliza un exceso, sino que crea o define el espacio en el que el orden jurídico-político puede tener valor. Lo que está determinándose es la ocupación del afuera. Sabemos muy bien que la validez de una norma no coincide

con su aplicación a un caso particular, su validez, porque es general, debe valer con independencia de un caso particular, esta característica la aproxima al lenguaje. Hegel fue el primero en comprender la estructura prepositiva del lenguaje, gracias a la cual el lenguaje puede estar a la vez dentro y fuera de la realidad. El derecho se vale de este carácter para ser a la vez norma y hecho. Lo que significa que el orden jurídico se constituye como la repetición del acto sin sanción, es decir como caso de excepción, no como sanción de un hecho trasgresor. La aprehensión de la vida por el derecho se hace por medio de la culpa, no de la sanción. Una culpa que nace por la pura vigencia de la ley y justifica, algo extraño en un ordenamiento moral, que su ignorancia no exima de culpa, ni de responsabilidad. Si la excepción es la estructura de la soberanía, ésta posee una naturaleza compleja, al mismo tiempo política y jurídica.

El principio hoy aceptado de que la soberanía pertenece a la ley no elimina la paradoja que estamos apuntando, sino que la impulsa a su extremo. El poder soberano se sitúa en la unión de dos polos: violencia y justicia. De este modo, el estado de naturaleza se incorpora a la sociedad en el ejercicio del poder soberano, desvelando un umbral de indiferencia entre naturaleza y cultura, violencia y ley. De acuerdo con esta perspectiva no sorprende que Schmitt coloque al nomos soberano como principio constitutivo del derecho frente a cualquier concepción positivista de la ley. En cuanto soberano, el nomos está en estrecha conexión con el estado de naturaleza y el estado de excepción. El estado de excepción no es tanto una suspensión espacio-temporal, como una figura topológica compleja que hace que el estado de naturaleza transite fuera y dentro.

Es Kant el primer autor en el que la ley aparece como vigencia sin significado, en la crítica a la razón práctica, denominándola mera forma de ley. La riqueza de la aportación ética kantiana es haber mantenido como principio vacío la vigencia de la forma de la ley. Una idea utilizada a partir de la primera guerra mundial por los grandes Estados totalitarios para dotar a la ley de mera forma sin significado, lo que permite una aplicación universal indiscernible de la vida. Este carácter difuso de la mera forma de ley lo aprecia rápidamente W. Benjamin, quien destaca que la vigencia sin contenido de la norma la lleva a confundirse con la vida. Un momento este en el que ambos términos, vida y norma, se eliminan recíprocamente y entran en una nueva dimensión, en la que la soberanía es esa ley más allá de la ley a la que todos estamos abandonados.

Para descubrir la estrecha relación que existe entre violencia y derecho y entre derecho y nuda vida, Agamben propone que se analice el carácter sacro que el Estado reconoce a la vida, desvelando la complicidad secreta entre la sacralidad de la vida y el poder del derecho, cuya expresión máxima se pone de relieve en los derechos naturales como fundamento del Estado de derecho.

En la vida de los conceptos existen momentos en los que pierden su inteligibilidad inmediata y se colocan en una posición de vacío, vacío que permite que el concepto se cargue con nuevos y contradictorios significados. Esta situación se produce cuando se genera la delimitación entre la esfera sacra y la esfera de lo político.

La figura del homo sacer, una figura del derecho romano arcaico en la que la vida humana se incluye en el orden jurídico bajo la forma de su exclusión, es decir posibilidad absoluta de que cualquiera le mata, será el eje que permita a Agamben reproducir el momento de vacío y, al mismo tiempo, de resignificación que la vida adquiere en su relación con lo político.

Lo que caracteriza a la figura del homo sacer es el hecho de la doble exclusión a la que está sometido: sustraído a las normas del derecho divino y del derecho humano, por lo que cualquiera puede arrebatarle la vida impunemente. El homo sacer representa la esfera límite que simboliza la acción soberana, así como el residuo sacro del poder, del que el nuevo poder político secularizado no logra liberarse, o no lo desea.

Si llamamos nuda vida o vida sagrada a la vida que constituye el contenido primero del poder soberano, y que se pretende hacer valer frente al poder soberano como un derecho humano fundamental, nos sorprenderá lo alejado que está este significado de su verdadero sentido. La relación del poder soberano con la vida es la sujeción de la vida a un poder de muerte. El poder es soberano porque posee el poder supremo de decidir sobre la vida y la muerte de sus súbditos.

Por consiguiente, soberano es aquel con respecto al cual todos los hombres son hominis sacri, y homo sacer es aquel con respecto al cual todos los hombres actúan como soberanos. Ambos conceptos se comunican en la figura de un actuar que se sitúa fuera del derecho sacro y político, y que podemos definir como el primer espacio de lo político en sentido propio. Esta proximidad entre la esfera sacra y la soberana aporta luz sobre algunas de las paradojas de la soberanía actualmente. Y nos permite comprender cómo es incorporada la vida al sistema jurídico y cuál es el significado de su sacralidad. Fuera del orden jurídico la vida queda a merced del poder soberano.

La vida se politiza mediante el abandono a un poder incondicionado de muerte. Un poder más originario que la norma positiva o el pacto social con el soberano. El autor realiza una búsqueda interesante a través de diferentes tradiciones culturales en las que logra detectar figuras semejantes, en su significado, al homo sacer del derecho romano arcaico y que recoge en la segunda parte de su libro.

A la luz de este recorrido histórico cree que la gran metáfora del Leviathan, el gran monstruo formado por todos los cuerpos de los individuos, debe ser interpretada como cuerpos expuestos a la muerte. Por este motivo la figura originaria de la inscripción de la vida natural en el orden jurídico se efectúa mediante los derechos del hombre. Y no es posible comprender el desarrollo del Estado moderno en los siglos XIX y XX, si se olvida que su base no está en la idea del sujeto libre y consciente, sino en la nuda vida.

La estrategia adoptada por el Estado moderno para establecer la unión entre vida y Estado es hacer que el simple nacimiento confiera el reconocimiento de derechos, en la nación. De este modo, derechos naturales y nación son ficciones que se producen al mismo tiempo, para que no se perciba la separación existente entre hombre y ciudadano, y no se tome conciencia de que el fundamento desaparece en el momento mismo en el que nace el poder soberano del Estado, adoptando otro significado distinto al originario. Sólo los ciudadanos tienen derechos, por este

motivo la figura del refugiado pone en crisis la idea misma de los derechos naturales como derechos inviolables de todo ser humano.

Cómo es posible que el puro ser y la nuda vida se conviertan en el fundamento exclusivo de la política y la metafísica. Quizás, por ser lo que son, conceptos indeterminados que pueden significarse por la acción del poder soberano, cuyo poder es tanto más ilimitado en tanto se identifica con el poder político del pueblo. Y se convierte en una ley que pretende ser vida y que llega a confundirse con ella.

La aporía moderna se produce cuando la libertad y la felicidad de los seres humanos se sitúan en el lugar mismo de su servidumbre. Nunca la vida humana había sido más exaltada, y al mismo tiempo más expuesta a que cualquiera la extinga.

Las tesis defendidas por el autor a lo largo de su obra ponen en entredicho el origen contractual del poder estatal y desvelan la imposibilidad de colocar en la base de las comunidades políticas algo que tenga que ver con la pertenencia. La política occidental es una biopolítica, lo que hace imposible fundar el poder del Estado en la existencia de unos derechos propios de la naturaleza humana que sean límite del poder. Podemos concluir afirmando que el poder soberano del Estado consiste, en palabras de G. Agamben, en lograr que todos los seres humanos queden en posición de homo sacer.

Podemos adoptar, sin duda, una actitud crítica respecto a esta obra y seguir manteniendo una perspectiva tradicional en el análisis de la soberanía y el poder, pero yo recomiendo su lectura detenida, en el convencimiento de que es importante transitar en el saber las zonas de penumbra.